



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2021-01894079-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP - Crear el “Programa de Producción Pública de Oxígeno Medicinal”

---

**VISTO** la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 15.164 de Ministerios y N° 15.165 de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, La Ley Nacional N° 26.688, el Expediente N° EX-2021-01894079-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, el Decreto N° 1176/20 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece en su artículo 36, inciso 8, que “(...) *La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación (...)*”.

Que la Ley N° 15.164 atribuye a los Ministros entre otras funciones la competencia para “*Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires*”.

Que el art. 30 de la referida Ley atribuye en particular a este Ministerio, entre otras, la competencia de “(...) *Entender en la promoción, fortalecimiento y establecimiento de lineamientos para la producción pública de medicamentos y tecnologías sanitarias de acuerdo a las necesidades de salud de la población (...)*”.

Que mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus

estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación.

Que el artículo 20 de la mencionada Ley N° 15.165 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a *“adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud”* debiendo considerarse entre sus prioridades *“e) Ejecutar acciones tendientes a controlar brotes y epidemias mediante acciones que requieran incorporación de recursos humanos, vacunas e insumos esenciales”* y *“f) Ejecutar acciones tendientes a atender sanitariamente a la población de la provincia mediante la incorporación transitoria de médicas/os, enfermeras/os y/o agentes sanitarios, en las regiones que requieran una mayor y urgente atención”*.

Que también hay que considerar que la Ley Nacional N° 26.688, a la que la Provincia adhirió mediante Ley N°14.462, declara de interés público la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos entendiendo a los mismos como bienes sociales. Su objetivo es promover la accesibilidad de los productos medicinales, fortaleciendo el sector público de producción de los mismos, como es el caso del oxígeno medicinal.

Que, mediante Decreto N° 1176/20 se prorrogó, a partir de su vencimiento y por el término de un (1) año, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165.

Que en función de lo hasta aquí descripto y ante la necesidad de proveer oxígeno medicinal a los pacientes que residen en la Provincia de Buenos Aires y padecen diversas afecciones del sistema respiratorio, este Ministerio ha realizado a lo largo de los años diversas contrataciones que garanticen la cobertura de los pacientes, asegurando su salud y su bienestar.

Que, en virtud de lo expuesto, se propone la creación del “Programa de Producción Pública de Oxígeno Medicinal”, que funcionará en la órbita de la Dirección de Infraestructura y Servicios Auxiliares, dependiente de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio.

Que el Programa ayudaría a bajar los costos del producto final respecto de los adquiridos en la actualidad, así como también cooperaría a eliminar cualquier posibilidad de interrupción del servicio.

Que a orden N° 5 ha tomado intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164.

Por ello;

**MINISTRO DE SALUD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Crear el “Programa de Producción Pública de Oxígeno Medicinal”, que funcionará en el ámbito de la Dirección de Infraestructura y Servicios Auxiliares, dependiente de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio.

**ARTÍCULO 2º.** Serán objetivos del “Programa de Producción Pública de Oxígeno Medicinal” los siguientes:

- a. Fortalecer el sector público de producción de oxígeno medicinal.
- b. Propender al autoabastecimiento de oxígeno medicinal en el ámbito de los efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud.
- c. Coadyuvar a la ampliación y mantenimiento de la capacidad instalada para la producción pública de oxígeno medicinal.
- d. Coordinar con los efectores de salud de la Provincia una mejor distribución del oxígeno medicinal.

**ARTICULO 3º.** El “Programa de Producción Pública de Oxígeno Medicinal” se financiará con el presupuesto asignado a la Dirección de Infraestructura y Servicios Auxiliares, dependiente de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal de la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 4º.** La Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal instrumentará las acciones y dictará las medidas aclaratorias y/o complementarias que se requieran para la más efectiva implementación y desarrollo del “Programa de Producción Pública de Oxígeno Medicinal”.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.